ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAVI
A L C A L D I A

DECRETO EXENTO Nº 2424

CURACAVI, 30 DIC 2010

V I S T O S :

1.- El memorándum Nº 210 de fecha 09 de diciembre de 2010 de la señora Secretaria Municipal y Ministro de Fe del Concejo Municipal que comunica que en la sesión ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2010 el H. Concejo Municipal acordó aprobar la propuesta del reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal;

2.- El certificado Nº 130 de fecha 09 de diciembre de 2010 extendido por la señora Secretaria Municipal y Ministro de Fe del Concejo; y

3.- Las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes.

D E C R E T O :

1.- APRUÉBASE el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL" de la Municipalidad de Curacaví de fecha 06 de diciembre de 2010, que se adjunta.

2.- DÉJESE sin efecto toda modificación anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CURACAVI SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE CURACAVI ALCALDE

GUILLERMO BARROS ECHENIQUE
ALCALDE DE CURACAVI

ALICIA JUANICO KRAMM
SECRETARIA MUNICIPAL

GUILLERMO BARROS ECHENIQUE
A L C A L D E

GBE/AJK/DCA/imh.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CURACAVI, 06 de diciembre de 2010.-

TITULO I
GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Nº 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto de este Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto actualizado, coordinado y refundido fue fijado por el D.F.L. Nº 1 de 2006, del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Corresponde al Concejo:

a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley.

b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.

c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.

d) Aprobar las políticas de la unidad de servicios de educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.

e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley.

f) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.

g) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal.

h) Aprobar anualmente el monto de la dieta mensual de los concejales, las que sólo podrán cobrarse por mes vencido.

i) Acordar con el alcalde el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes.

j) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe la jefatura de la unidad de control municipal, de conformidad al artículo 29 inciso segundo de la Ley.

k) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley.

l) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.

m) Aprobar el Reglamento del FONDEVE de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

n) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del DL. 3.063, Ley de Rentas Municipales.

ñ) Calificar, en sesión especialmente convocada para el efecto, la concurrencia de imprevistos urgentes u otras circunstancias que permitan llamar a propuesta privada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 inciso quinto de la Ley y tomar conocimiento de las materias señaladas en el inciso séptimo del mismo artículo.

o) En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley.

p) Remover por los dos tercios de los concejales en ejercicio, si correspondiera, al administrador municipal, en conformidad al artículo 30 inciso primero de la Ley.

q) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad al artículo 3 inciso 6 letra c) de la Ley Nº 19.345, que dispone la aplicación de la Ley Nº 16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a trabajadores del sector público que señala.

r) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal de acuerdo al artículo 79 letra k) de la Ley.

s) Ejercer las facultades y obligaciones contempladas en la Ley Nº 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, tales como aprobar el informe del Alcalde para que el Intendente fije el número de patentes limitadas dentro de la comuna (artículo 7 inciso 2), fijar horarios diferenciados para el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas (artículo 21 inciso Final), solicitar la clausura de un local (artículo 49).

t) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

Artículo 3.- El Alcalde podrá determinar o el Concejo acordar que se invite a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las discusiones de determinadas materias que se realicen durante sus sesiones, comisiones de trabajo, comités y audiencias públicas. Sin perjuicio de lo indicado en el articulo 51 inciso tercero de este Reglamento.

En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los concejales presentes. Estas invitaciones se realizarán de acuerdo al artículo 11 letra f) del presente Reglamento.

TITULO II
DE LA FISCALIZACION

Artículo 4.- En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo. Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Como también, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalué la ejecución del plan de desarrollo comunal. Estas facultades podrán ejercerse según lo previsto en el artículo 80 de la ley.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.

b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días, pudiendo poner en conocimiento de la Contraloría General de la República sus actos, omisiones y resoluciones que infrinjan las leyes y Reglamentos, y denunciar a los tribunales los hechos constitutivos de delito en que aquél incurriere.

c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.

TITULO III

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5.- El Concejo estará integrado por seis concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

Artículo 6.- El Alcalde será el presidente del Concejo. En caso de ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el concejal presente quien haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo cuando opere lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley.

A) Corresponderá al Presidente del Concejo:

a) Presidir las sesiones.

b) Presentar los temas de la tabla, abrir, dirigir y clausurar el debate y dar la palabra a los miembros del Concejo.

c) Someter a votación los asuntos o temas a tratar.

d) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

B) De los Concejales

Artículo 7.- Corresponde a cada concejal:

a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.

c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la municipalidad, o la invitación a alguna sesión del concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.

d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad. Esta facultad debe ejercerse según lo previsto en el artículo 87 de la Ley, la que, tratándose de un requerimiento por escrito de un concejal, éste podrá realizarse indistintamente, a través de la Oficina de Partes o por correo electrónico a la casilla del Alcalde y del Concejo.

e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a las materias de su competencia.

f) Comunicar, cuando y como corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 6 UTM a que se refiere el artículo 88 de la Ley.

g) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

Artículo 8.- La inasistencia no justificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de cesación en el ejercicio del cargo de concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la Ley.

Artículo 9.- El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

C) Del Secretario del Concejo

Artículo 10.- El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de secretario del Concejo.

Artículo 11.- Corresponde al secretario del Concejo:

a) Asistir a las sesiones.

b) Ser el ministro de fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.

c) Adoptar las providencias necesarias para comunicar los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.

d) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.

e) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, señalando en ésta las intervenciones que cada concejal solicite se incorporen textualmente, adjuntando los documentos correspondientes, e incorporarla al archivo de actas que llevará al efecto.

f) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.

g) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio a nombre del Concejo Municipal o del Alcalde, según corresponda. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Alcalde o el Concejo estimen necesarios.

h) Mantener al día y custodiar los registros de actas y otros que se estimen necesarios.

i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina de Partes. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.

j) Llevar un registro de la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de Ley.

k) Certificar en calidad de ministro de fe, a petición del Alcalde, Concejo, un concejal o cualquier persona, de los acuerdos adoptados, el cumplimiento o incumplimiento de aquellos que son vinculantes para la administración, como también, algún debate u opinión desarrollada en las sesiones de Concejo, transcribiéndolo textualmente.

l) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo o la Ley.

TITULO IV
DE LAS SESIONES

Artículo 12.- La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el presente Reglamento.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

Artículo 13.- Las sesiones ordinarias se realizarán los días y horas fijadas por el propio Concejo.

Artículo 14.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

De acuerdo al inciso anterior, en caso de que sean los concejales quienes efectúan la convocatoria, el Secretario Municipal deberá remitir a la brevedad esta citación al resto del Concejo.

Artículo 15.- Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los concejales presentes.

A) De la Tabla

Artículo 16.- El Alcalde será el responsable de la elaboración de la tabla.

Artículo 17.- La tabla será informada con 48 horas de antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este Reglamento.

El Alcalde requerirá del acuerdo del Concejo para modificar las materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

B) De la Citación

Artículo 18.- La citación y tabla será despachada por el Secretario Municipal, cuando proceda, con una anticipación de a lo menos 48 horas, y serán enviadas al correo electrónico personal que cada concejal indique al Secretario Municipal.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el artículo 23 del presente Reglamento.

La citación deberá contener la siguiente estructura:

1. Aprobación y/o entrega de actas anteriores según corresponda
2. Cuenta del Alcalde
3. Correspondencia
4. Orden del día
5. Varios

Junto a la citación podrá ser despachada el texto del acta de la sesión anterior, aún no aprobada, para la revisión de los señores concejales.

Artículo 19.- En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada concejal por el Secretario del Concejo normalmente con 48 horas de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio que el Secretario del Concejo estime adecuado, asegurándose que sea recibida por el destinatario.

Tratándose de modificaciones presupuestarias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 inciso final de la Ley, deben proporcionarse al Concejo los antecedentes que la justifican con una anticipación de a los menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.

Artículo 20.- En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumpliere esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha, hora y lugar en que se deberá realizar la sesión.

TITULO V
DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 21.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio. El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

Artículo 22.- A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, se hará un segundo llamado a lo que, de no contar nuevamente con quórum, el Alcalde o quien presida suspenderá la reunión.

Artículo 23.- Si la reunión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente correspondiere a una sesión ordinaria, ésta se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

TITULO VI
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A) De la duración

Artículo 24.- Las sesiones durarán todo el tiempo necesario que permita tratar cada uno de los temas y los planteados por los concejales en sus varios.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, será facultad del Alcalde o de la mayoría de los concejales presentes en la sesión, solicitar un receso de la misma.

B) De las etapas de la sesión

Artículo 25.- El Alcalde o quien presida, abrirá la sesión ocupando la fórmula que se estime conveniente tales como "EN NOMBRE DE DIOS Y DE LA PATRIA, SE ABRE LA SESION", "EN NOMBRE DE LOS VECINOS DE LA COMUNA", u otra fórmula.

Artículo 26.- El orden de la tabla deberá ceñirse a la respectiva citación.

Artículo 27.- Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si mereciere reparos, se discutirá dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

Artículo 28.- La cuenta del Alcalde será o deberá contener un resumen de todo lo acontecido entre la última sesión del Concejo y la actual, que el Alcalde considere poner en conocimiento del Concejo y/o pronunciarse, como también todo lo que la Ley exige.

Artículo 29.- Rendida la cuenta se pasará a tratar la correspondencia y los temas de la orden del día, que corresponden a los temas de la tabla.

Artículo 30.- Terminada la discusión de la correspondencia y la orden del día, corresponderá el tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los concejales, denominada Varios.

Artículo 31.- El Alcalde o quien presida dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales que estén integrando el Concejo en el mismo orden que la solicite.

Artículo 32.- Para tratar las materias de interés cada concejal deberá observar el principio de autorregulación en el uso de la palabra.

Artículo 33.- Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 79 letra b) de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario, entendiéndose que continuará a partir de la misma hora y en el mismo lugar en que inició la sesión prorrogada, salvo acuerdo expreso en contrario.

Artículo 34.- El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley, a excepción de las señaladas en el artículo 82 letra a), deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

Artículo 35.- Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias transcendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79 de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, con la finalidad de terminar las materias pendientes en la tabla del Concejo anterior.

Artículo 36.- Los concejales para hacer uso de la palabra deberán pedirla al presidente. Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 37.- Los concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 10 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en otro sentido del Concejo.

C) Del acta

Artículo 38.- En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; los incidentes con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

Artículo 39.- Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial de actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del secretario del Concejo.

Artículo 40.- El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el secretario del Concejo. Los borradores de copias que se remitan a los concejales serán enviados en formato digital.

TITULO VII
DE LOS ACUERDOS

Artículo 41.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes.
b) Designación del Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley.
c) Remoción del administrador municipal, si existiera, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley.
d) Aceptación de la renuncia del alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley.
e) La provisión del cargo de concejal en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
f) Para determinar anualmente la dieta mensual a que tienen derecho los concejales se requieren los dos tercios de los miembros.
g) Las demás en que la ley exija un quórum especial.

Artículo 42.- Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 43.- Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por la unanimidad de los concejales asistentes.

Artículo 44.- Cerrado el debate, el secretario registrará la votación de los concejales. Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

Artículo 45.- Las votaciones públicas serán tomadas por el presidente del Concejo en voz alta, y las secretas por el Secretario Municipal, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo "APRUEBO" o" RECHAZO". Todo lo agregado o las condiciones, no se tomará en cuenta en el cómputo.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá ""APRUEBO" o "RECHAZO" solamente.

Artículo 46.- Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en algún sentido.

Artículo 47.- Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el presidente concederá a los concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.

Artículo 48.- Proclamado el resultado de una votación por el secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

Artículo 49.- Los acuerdos serán redactados por el secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

TITULO VIII
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 50.- El Concejo deberá dar cumplimiento a la legislación vigente y a la Ordenanza de Participación para los efectos de las audiencias Públicas.

No obstante lo anterior, en la primera sesión ordinaria de cada mes se dará la palabra a todos los vecinos que quieran manifestar materias atingentes a toda la comunidad o un grupo de ella.

Para los efectos del inciso anterior, las personas que soliciten intervenir en el Concejo deberán comunicarlo al Secretario Municipal, con al menos 24 horas de anticipación de la elaboración de la tabla. El Secretario Municipal deberá calificar si el tema a exponer y los antecedentes acompañados son materia del Concejo. En caso contrario, deberá informar al solicitante que su tema no corresponde ser tratado por el Concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, salvo que algún integrante del Concejo, se podrá dar la palabra a cualquier persona que lo solicite en cualquier sesión.
El Secretario Municipal deberá calificar si el tema a exponer y los antecedentes acompañados son materia del Concejo. En caso contrario, deberá informar al solicitante que su tema no corresponde ser tratado por el Concejo, ofreciendo y dando las facilidades para que, si el interesado lo considera conveniente, pueda plantear por escrito su solicitud a los concejales.

TITULO IX
DE LAS COMISIONES

Párrafo 1: De las Comisiones

Artículo 51.- El Concejo podrá acordar la formación de comisiones de trabajo para desarrollar sus funciones, las que serán siempre presididas por concejales. Sin perjuicio de lo anterior, cada concejal individualmente podrá abocarse a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada por todos los concejales que manifiestan su voluntad de ser parte de la misma, con un mínimo de tres concejales, los que podrán participar en más de una comisión a la vez.

Además, podrán estar invitados o citados, según corresponda, funcionarios municipales, miembros del Consejo Económico y Social Comunal, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

Artículo 52.- La presidencia de la comisión será resuelta por acuerdo de los concejales integrantes de la misma, y en caso de existir empate, resolverá el Concejo por mayoría de votos.

Artículo 53.- Las comisiones podrán ser permanentes o *ad hoc*.

Las primeras serán de Salud, Seguridad Ciudadana, Educación, Medio Ambiente y Régimen Interno.

Las segundas se constituirán por acuerdo del Concejo, para tratar temas específicos.

Párrafo 2: Normas para el funcionamiento de las Comisiones

Artículo 54.- El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión.

Artículo 55.- Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 56.- Corresponderá a las comisiones:

a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
c) Informar al Concejo con el mérito de estos antecedentes.
d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del presidente de la comisión o del concejal que la comisión designe.

Artículo 57.- Cada comisión al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes un presidente, fijará el día y hora de sus reuniones, y la forma en que se citarán las mismas.

Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del municipio y se celebrarán en el edificio municipal u otro lugar determinado por acuerdo de la propia comisión, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido, y sólo podrán funcionar con un mínimo de dos concejales.

El secretario del Concejo Municipal coordinará el funcionamiento de las comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

Artículo 58.- De todo lo obrado en las sesiones de las comisiones ordinarias y extraordinarias se levantará acta resumida, dejando constancia de la asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia al secretario del Concejo Municipal.

Artículo 59.- Los concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Artículo 60.- Los acuerdos de las comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 61.- Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 62.- El Concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al secretario del Concejo Municipal, quien a su vez, lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.

Artículo 63.- La inasistencia de un concejal a alguna sesión de Concejo, podrá ser reemplazada por la asistencia de dos sesiones de comisión en el mes, para efectos del pago de la asignación mensual prevista en el artículo 88 de la Ley.

TITULO X
RÉGIMEN INTERNO

Artículo 64.- El Concejo contará para el adecuado desarrollo de su labor con los siguientes recursos:

1. Seis teléfonos celulares con al menos 500 minutos de libre disposición para cada uno de ellos, con acceso a Internet móvil y servicios de mensajería o correo electrónico.
2. Oficina equipada con computador conectado a Internet y teléfono de red fija con salida directa.
3. Una asistente administrativa para las labores propias del Concejo y de las comisiones.
4. Movilización para cometidos aprobados por el Concejo, tanto dentro como fuera del territorio comunal.

Artículo 65.- Para mantener el funcionamiento normal del Concejo, se implementará en la sala del Concejo, un sistema de audio con grabación digital, para ordenar la sesión y tener un mejor registro de las actas.

Artículo 66.- Cada concejal tendrá derecho a percibir viático por cometidos acordados por el Concejo y en representación de la municipalidad, de acuerdo al artículo 88 de la Ley, así como al reembolso de gastos incurridos por concepto de combustible y peajes en los mencionados cometidos. La administración municipal, deberá procurar entregar por adelantado los recursos por estos conceptos, si es que procede.

TITULO XI
REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 67.- Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

I. MUNICIPALIDAD DE CURACAVÍ SECRETARIO MUNICIPAL

ALICIA JUANICO KRAMM
SECRETARIA MUNICIPAL

GUILLERMO BARROS ECHENIQUE
ALCALDE DE CURACAVI

I. MUNICIPALIDAD DE CURACAVÍ ALCALDE

GUILLERMO BARROS ECHENIQUE
A L C A L D E

GBE/AJK/DCA/imh.

RECIBIDO JURIDICO
FECHA 14 DIC 2010

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAVI
CONCEJO MUNICIPAL

MEMORANDUM N° 210

ANT: Correo electrónico del Concejal señor Cristian Galdames S.

MAT: Comunica acuerdo de Concejo.

CURACAVI, - 9 DIC 2010

DE: SECRETARIAMUNICIPAL.

A : SEÑOR ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAVI.

1.- En mi calidad de Ministro de Fe del Concejo Municipal, cumplo con informar a usted que en la sesión de concejo de fecha 06 del mes en curso, con los reparos del señor Alcalde y del Concejal señor Barros al artículo 64, acordó aprobar la propuesta del reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal, cuyos antecedentes se adjuntan.

2.- Ahora corresponde que se dicte el respectivo decreto que lo apruebe. Para ello le hago llegar el certificado con el acuerdo del Concejo.

3.- Lo anterior para su conocimiento y fines.

Saluda atentamente a usted.

I. MUNICIPALIDAD DE CURACAVI ★ SECRETARIO MUNICIPAL

ALICIA JANICO KRAMM
MINISTRO DE FE
SECRETARIA EJECUTIVA
CONCEJO MUNICIPAL

10 DIC 2010 09:20

AJK/imh.
DISTRIBUCIÓN:
- Sr. Alcalde I. Municipalidad de Curacaví.
- c/c. Sra. Secretaria Municipal y Ministro de Fe del Concejo.
- Archivo Concejo Municipal.

GUILLERMO BARROS ECHENIQUE
ALCALDE DE CURACAVI

I. MUNICIPALIDAD CURACAVI ★ ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAVI
CONCEJO MUNICIPAL

C E R T I F I C A D O N° 130 /

ALICIA DEL CARMEN JUANICO KRAMM, Secretaria Municipal y Ministro de Fe del Concejo Municipal que suscribe certifica que:

En la sesión ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2010, el H. Concejo Municipal acuerda aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal con excepción del artículo 64°, el cual es aprobado por los señores Concejales Galdames, Madrid, Hernández, Bravo y Alvarado, y con el voto en contra del señor Alcalde y del Concejal señor Barros, por cuanto todo lo relacionado con gastos es atribución del señor Alcalde.

Se extiende el presente documento para ser presentado al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Curacaví.

SECRETARIO MUNICIPAL * I. MUNICIPALIDAD DE CURACAVI *

ALICIA JUANICO KRAMM
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE
CONCEJO MUNICIPAL

AJK/imh.

CURACAVI, 28 de diciembre de 2010.-